

Guía para la Emisión de Constancia de Vehículo Eléctrico

1. Objeto y alcance

Emitir Constancias de Vehículo Eléctrico para el trámite de exoneración económica, a aquellos vehículos que habiéndola solicitado mediante los canales reglamentarios, cumplen con la totalidad de los requisitos dispuestos en la Ley Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico N° 9518 y su reglamento.

2. Documentos de Referencia

- 2.1 Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico N° 9518.
- 2.2 Reglamento de incentivos para el Transporte Eléctrico N° 41092-MINAE-H-MOPT.

3. Definiciones y acrónimos

- 3.1 **ATFV:** Asesoría Técnica de Fiscalización Vehicular.
- 3.2 **Automóvil con tecnología de cero emisiones:** Todo vehículo automotor impulsado con energía cero emisiones contaminantes y que no contenga motor de combustión.
- 3.3 **Constancia de Vehículo Eléctrico:** Aval técnico emitido por la ATFV, de que el automotor es eléctrico, cero emisiones y nuevo; y que no contiene motor de combustión.
- 3.4 **EXONET:** Sistema de Información Electrónico para la gestión y trámite de las solicitudes de exención de tributos del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el reglamento de creación, Decreto Ejecutivo N° 31611-H del 07 de octubre de 2003, que se exige la utilización de dicho sistema.
- 3.5 **Vehículo eléctrico:** Todo vehículo automotor impulsado con energía cien por ciento eléctrica y que no contenga motor de combustión.
- 3.6 **Vehículo nuevo:** Aquel vehículo que se importa sin uso desde el país de donde es originario o desde un tercer país y corresponde al modelo del año o del año siguiente, o a un modelo de años anteriores que no haya sido inscrito o registrado en el país de origen o de exportación.

4. Requisitos del Cosevi para el trámite de la Constancia de Vehículo Eléctrico Nuevo

4.1 Certificación de fábrica de que el vehículo se clasifica de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 9518 Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico y su reglamento, (vehículo impulsado con energía cien por ciento eléctrica o con tecnología de cero emisiones, que no contenga motor de combustión y que sea un vehículo nuevo). La certificación deberá estar escrita en español o en caso de que no sea así, deberá adjuntarse una traducción oficial. Este documento deberá estar debidamente apostillado, de acuerdo a la Ley N° 8923, publicada en la Gaceta N° 47 del 8 de marzo del 2011. Caso contrario deberá estar debidamente autenticada por la autoridad competente en cualquiera de los consulados de Costa Rica en el país de origen y deberá ser refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

4.2 Original o copia de factura y conocimiento de embarque (BL), en caso de no tener los originales presentar copias certificadas por un Notario Público.

5. Plazo para resolver

5.1 De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de incentivos para el transporte eléctrico N° 41092-MINAE-H-MOPT, el Cosevi dispone de 10 días hábiles para tramitar las Constancias de Vehículo Eléctrico mediante la plataforma de EXONET.

5.2 En caso de que la información provista en los requisitos mencionados sea insuficiente para determinar con certeza que se trata de un vehículo eléctrico nuevo, conforme lo establecido en la ley y su reglamento, el Cosevi podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria e incluso podrá hacer una revisión física del vehículo.

5.3 Cuando el interesado tramite la exoneración con información falsa o alterada se procederá conforme a derecho corresponde.

El Cosevi no es responsable de que la información remitida por el usuario sea falsa, alterada o modificada para su beneficio.

6. Datos del vehículo

- a. Marca del vehículo automotor.
- b. Designación o Estilo
- c. Código de Modelo
- d. Partida arancelaria
- e. El año del modelo del vehículo automotor
- f. Tipo carrocería (automóvil, vehículo familiar, station wagon, propósitos múltiples 4x2 o 4x4, pickup 4x2 o 4x4, panel 4x2 o 4x4, microbús, buseta, autobús o carga pesada u otros) cuando aplique.
- g. Tipo de fuente de energía: electricidad, hidrógeno, aire comprimido, etc.
- h. Número de identificación Vehicular (VIN) cuando aplique.

7. Requisitos del Ministerio de Hacienda

- a. Solicitud de exoneración de Vehículo Eléctrico Nuevo realizada por el usuario por medio del sistema EXONET, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda.
- b. Personería jurídica con no más de tres meses de expedida en caso de personas jurídicas o copia certificada por notario público de documento de identidad en caso de personas físicas.
- c. Encontrarse al día el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro social, conforme lo establece el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior será revisado en línea, sin

embargo, en caso de inconsistencia se procederá a solicitar constancia expedida por la CCSS.

- d. Estar al día con la situación tributaria en el Ministerio de Hacienda. Lo anterior será revisado en línea, sin embargo, en caso de inconsistencia se procederá a solicitar constancia expedida por el Ministerio de Hacienda.